CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CD 005 DE 16 DE ENERO DE 2023

CLASE DE CONTRATO	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CD 005-2023**
CONTRATISTA	JUAN SEBASTIAN MILLAN MARIÑO C.C. No. 14.325.525 de Honda
VALOR	DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (10.230.000,00).
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023.
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL PARA EL APOYO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE INTERVENTORÍA No. 12112103 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA – E.S.P.D".

Entre los suscritos, por una parte, MARIA ARCELIA BOTERO ARCE, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.712540 de La Dorada, Caldas, quien actúa en nombre y representación de la Empresa de Servicios Públicos de La Dorada E.S.P, en su calidad de Gerente, quien para los efectos de este contrato se llamará LA EMPRESA y, por la otra JUAN SEBASTIAN MILLAN MARIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.325.525 de Honda, y quien de ahora en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales previas las siguientes consideraciones: (1) Que se hace necesario la contratación de una persona que haga seguimiento, apoyo, verificación y control en los diferentes proyectos en ejecución de la empresa de Servicios Públicos. Es vital que, para la realización de estas actividades, este a cargo de una profesional en ingeniería civil o afines, (2) Que existe disponibilidad presupuestal; (3) Que EL CONTRATISTA acredita la experiencia e idoneidad debida para el eficiente desempeño en el desarrollo del objeto contractual; (4) Que se trata de actividades para la verificación de los diferentes proyectos en ejecución de la E.S.P.D, (5) Que no existe personal de planta suficiente para la atención de los asuntos a contratar; (6) Que, para la prestación de servicios, LA EMPRESA puede contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin necesidad de haber obtenido previamente varias ofertas. Por cuanto precede, convenimos en los términos siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA**. OBJETO. "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL PARA EL APOYO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE INTERVENTORÍA No. 12112103 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA – E.S.P.D". **CLAUSULA SEGUNDA**. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato a celebrarse es por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (10.230.000,00),** los cuales se cancelarán en tres (03) instalamentos a razón de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL**

PESOS M/CTE (3.410.000,00) , una vez presentada la cuenta de cobro por parte del Contratista y previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, el informe de las actividades realizada durante el mes de la prestación del servicio y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. Los pagos estarán sujetos al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar.
CLÁUSULA TERCERA. DEL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES. A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 1562 de 2012 en relación con la afiliación de los contratistas al Sistema de Riesgos Laborales, estese a lo manifestado por el CONTRATISTA al momento de la suscripción del presente contrato. CLÁUSULA CUARTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Las erogaciones presupuestales que deban hacerse con cargo al presente contrato se imputarán a la disponibilidad presupuestal No. 43 del 13 de enero de 2023. **CLÁUSULA QUINTA**. Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de marzo de 2023.**CLÁUSULA SEXTA. A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA** seleccionado, deberá acogerse al cumplimiento de las siguientes obligaciones esenciales durante la ejecución del contrato: 1. Actuar como ente de control sobre el CONTRATISTA DE OBRA, para colaborar y apoyar, sin inferir en sus procedimientos privados. 2. Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos asignados al contrato de obra. 3. Asegurar que el CONTRATISTA DE OBRA de cumplimiento a los plazos, términos, condiciones técnicas y demás previsiones pactadas para la ejecución del objeto contractual. 4. Mantener permanente comunicación con el CONTRATISTA DE OBRA y suministrar a la ESP Y ALCALDIA DE LA DORADA CALDAS los informes, conceptos, aclaraciones y explicaciones que se requieran en los términos que se establezcan. 5. Mantener informada a la ESP Y ALCALDIA DE LA DORADA CALDAS de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el desarrollo del proyecto, o cuando tal incumplimiento se presente. 6. Velar porque el contrato de obra no se interrumpa de manera injustificada. 7. Exigir al CONTRATISTA DE OBRA la información necesaria para realizar el seguimiento y control del contrato de obra, así como recomendar lo que contribuya a la mejora en la ejecución del objeto contractual del proyecto y, en general adoptar las medidas para un óptimo avance del contrato de obra. 8. Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones; las instrucciones que imparta serán por escrito, y son de obligatorio cumplimiento para el CONTRATISTA DE OBRA siempre y cuando, estén en concordancia con la constitución, la ley y el contrato de obra. 9. Revisar y aprobar las obras y actas del CONTRATISTA DE OBRA, para el pago de la ejecución del contrato de obra. 10. Revisar los informes y documentos que se generen del contratista de obra. 11. Revisar las cuentas de cobro del contratista de obra y llevar control de las pólizas 12. Entregar informes parciales desde el punto de vista administrativo, financiero y técnico conforme al formato entregado por la Alcaldía de la Dorada Caldas. 13. Proyectar al acta de liquidación de la obra. 14. Llevar control sobre la bitácora del contratista. 15. Velar por que se efectúe una correcta ejecución financiera del contrato. 16. Proyectar actas de suspensión, modificación, inicio, reinicio y actas de menores de mayores cantidades del contrato de obra. 17. Realizar medición de las cantidades de obra. 18. El contratista deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas complementarias. 19. El contratista se compromete a ejecutar el contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual. 20. Acatar las instrucciones impartidas por parte del supervisor designado durante la ejecución del objeto. **B. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. LA EMPRESA** se obliga a: 1) Pagar al CONTRATISTA la contraprestación convenida en la forma establecida en el presente contrato. 2) Facilitar oportunamente al CONTRATISTA los documentos, datos e informes

necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual. 3) Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**. Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual a que pudiere haber lugar en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato pertenecerán única y exclusivamente a LA EMPRESA, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. **CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍA**. De conformidad con lo señalado en los numerales 3.15 del Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de La Dorada E.S.P., en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación Directa la exigencia de Garantías no será obligatoria, sin embargo, su exigibilidad o no deber quedar debidamente justificada en los estudios y documentos previos en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 así: *"Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."* De conformidad con ello, es facultativo de la entidad contratante la valoración de los elementos que llevan a la exigencia o no de las garantías; pero en el caso en particular, atendiendo la naturaleza personal del contrato, el valor del mismo y la forma de pago no es necesario exigir la constitución de garantías, atendiendo al mínimo riesgo que genera la contratación y el domino del aspecto económico para prevenir cualquier incumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISOR. LA EMPRESA**, vigilará el cumplimiento en la ejecución del objeto del presente contrato a través del Director Financiero, o quien el Ordenador del Gasto designe para tal efecto, quien deberá adelantar todas las acciones necesarias para velar por la idónea y eficaz ejecución contractual, para lo cual deberá cumplir con las obligaciones, establecidas en su Manual de Contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS**. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, LA EMPRESA cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al diez por mil del valor total de este contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, si a juicio de LA EMPRESA de ello se derivan perjuicios para la misma, sin que el monto total de la multa exceda el veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato, cantidad a la que se sumará los perjuicios padecidos por LA EMPRESA a causa del incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento de las obligaciones de este contrato, EL CONTRATISTA pagará a LA EMPRESA a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, cantidad que se tendrá como pago parcial de los perjuicios sufridos por LA EMPRESA por el incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**. Conforme a Ley y puesto que el CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no existe vinculación laboral alguna entre EL CONTRATISTA y LA EMPRESA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**. EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. NORMATIVIDAD ESPECIAL**. El presente contrato se regirá por las disposiciones de la legislación civil y comercial colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD**. El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales legales de inhabilidad o incompatibilidad para suscribir este contrato. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo establecido en Ley 610 de 2000. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o en

su defecto, dentro de los seis (6) meses siguientes, al plazo de terminación del contrato por cualquier causa. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía contractual para avaluar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción de este. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**. En desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la posibilidad de dar por terminado en forma anticipada y por mutuo acuerdo el presente contrato, previo aviso al CONTRATISTA o a la Empresa si fuere el caso, con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles. Las partes deberán estar de acuerdo para tales efectos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS**: Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Estudio de Necesidad, Oportunidad y Conveniencia; b) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, documentos de identificación y c) Certificados de antecedentes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del objeto contractual, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única por el tiempo que dure la suspensión, cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Cualquier divergencia o controversia que surja entre las partes, con ocasión de la ejecución del presente contrato, se deberá solucionar preferiblemente acudiendo a los mecanismos alternativos de solución de conflictos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES**, ADICIONES Y PRÓRROGAS. Cualquier modificación, adición o prórroga deberá constar por escrito y hará parte integral del contrato principal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL**. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de La Dorada – Caldas CLÁUSULA **VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. Este contrato queda perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. Se firma en la ciudad de La Dorada, Caldas; a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas y en constancia de ello, se perfecciona con las firmas en Secop II.

Proyectó: Olga Lucia Martínez Mora- Profesional Universitaria E.S.P la Dorada
Revisó: Manuela Sánchez Arcila -Asesora Jurídica E.S.P la Dorada
Aprobó: María Arcelia Botero Arce- Gerente E.S.P la Dorada